



REPUBLICA DEL ECUADOR

GACETA OFICIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUALACEO
Administración del Ing. Edgar Gustavo Vera Arízaga
Alcalde del Cantón Gualaceo

PUBLICACIÓN ORDENANZA, REGLAMENTO O RESOLUCIÓN

Gualaceo, Viernes 23 de Octubre de 2020 No.- 75

MUNICIPIO DE GUALACEO

Dirección: Gran Colombia y Tres de Noviembre

Telf.: (07) 2255 131 – (07)2255 608

Página Web: www.gualaceo.gob.ec

Email: municipalidad@gualaceo.gob.ec

25 - Ejemplares - 13 Páginas - Valor US\$ 1,00

- INDICE -

“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LAS ORILLAS DE LOS RIOS Y SUS LECHOS EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN GUALACEO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja; la Corte Constitucional como parte del control material ha dictaminado la regulación y control del espacio público, para lo cual cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (en adelante GADM), podrá emitir las regulaciones dentro de su circunscripción territorial.

Es así que los GADM, que tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen funciones y competencias exclusivas dentro de sus jurisdicciones territoriales, así como se dispone en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, en concordancia con el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización de regular y controlar el uso del espacio público cantonal, siendo de vital importancia que los GADM coadyuven al retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

En ese sentido y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que reglamenta el ámbito sobre la regulación y control de uso de espacios públicos dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la "nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población.

Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los GADM y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Para lo cual el GADM deberá tomar las medidas de bioseguridad correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para reducir los riesgos de contagio por COVID-19 y adecuarlo a la realidad del cantón y de acuerdo con el tipo de semaforización en el que se encontrará.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN GUALACEO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibídem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución dispone que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la*

ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 84 de la Constitución dispone que: *“(…) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)”;*

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;*

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)”;*

Que, el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce

- a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 10 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de playas de mar riberas y lechos de ríos, lagos y laguna;
- Que,** el artículo 389 de la Constitución dispone que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de*
- prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las Condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...);”*
- Que,** el artículo 390 de la Constitución dispone: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*
- Que,** el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el artículo 54 literal m del COOTAD dispone como función de los GAD, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;
- Que,** el artículo 55 literal j del COOTAD dispone como competencia exclusiva de los GAD, Delimitar, regular, autorizar y

controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y laguna;

Que, el artículo 60 literal q, s y z del COOTAD establece como atribución del alcalde o alcaldesa: *“Coordinar con la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”*; *“Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley”* y *“Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones”*; y, *“Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones”*;

Que, el artículo 430 del COOTAD dispone que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley”*;

Que, el artículo del 417 del COOTAD cuando se refiere a los bienes de uso público dice: Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;
- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,
- h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente

deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) dispone como fines de las actividades de las entidades de seguridad Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;

Que, el artículo 614 del Código Civil, establece: El uso y goce para el tránsito, riego, navegación y cualesquiera otros objetos lícitos, corresponde a los particulares en las calles, plazas, puentes y caminos públicos, en el mar y sus playas, en los ríos y lagos, y generalmente en todos los bienes nacionales de uso público, estarán sujetos a las disposiciones de este Código, a las leyes especiales y a las ordenanzas generales o locales que sobre la materia se promulguen

Que, el artículo 218 del COESCOP dispone que: *“Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”;*

Que, el artículo 268 del COESCOP dispone que: *“Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia”;* y de conformidad con el artículo 269 ibídem son funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: *“(…) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico (...)”;* se modifica la misma por lo siguiente:

“Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el

- aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación”;*
- Que,** mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 17 de julio de 2020, resolvió: *“3. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (...);”*
- Que,** el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: *“En primer lugar, se debe señalar que el artículo 54 del COOTAD, en su literal m), establece como una atribución del GAD municipal la regulación y control del uso del espacio público cantonal; por esta razón, este nivel descentralizado de gobierno, en principio, podría emitir la regulación sobre el uso del espacio de su circunscripción territorial.”;*
- Que,** mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 03 de agosto de 2020, resolvió autorizar que a partir del 05 de agosto la apertura de las playas a nivel nacional bajo la figura de plan piloto tendrá lugar con la autorización expresa de los COE cantonales;
- Que,** mediante Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: *“La Constitución, en su artículo 264 numeral 10, en concordancia con el artículo 430 del COOTAD, reconocen la facultad de los GAD municipales para autorizar y controlar el uso de lechos y riberas de los ríos, mediante ordenanzas. En consecuencia, se trata de una medida que consta ya en el régimen ordinario y podría ser ejercida fuera del estado de excepción por los GAD municipales”;*
- Que,** Los servicios que presentan en los lechos y riveras de los ríos del cantón Gualaceo, como cabañas, canchas y restaurantes deben cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para su reapertura que aseguren el cumplimiento de las recomendaciones definidas por el COE Nacional o cantonal por parte de trabajadores y usuarios para el expendio de alimentos y bebidas. En el caso de restaurantes y cafeterías y establecimientos de alojamiento turístico podrán observar el protocolo emitido por el MINTUR para el efecto;
- Que,** el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, entre otras cosas señala o establece lo siguiente:
- El Gobierno Nacional en coordinación con todas las autoridades nacionales y seccionales, adoptarán las medidas normativas y de políticas públicas necesarias y adecuadas para enfrentar la crisis sanitaria mediante herramientas ordinarias una vez que fenezca los 30 días de renovación del estado de excepción;
- En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 240 y último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de

Organización Territorial Autonomía y
Descentralización; expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL
USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LAS ORILLAS
DE LOS RÍOS Y SUS LECHOS EN EL MARCO
DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19
EN EL CANTÓN GUALACEO**

**Capítulo I
DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR LAS
PERSONAS EN GENERAL
DEL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA.**

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar, prevenir, disuadir y vigilar el espacio público; y, las orillas, riberas y lechos de los ríos dentro de la jurisdicción del cantón Gualaceo, en el marco de la pandemia de COVID-19 y en el contexto del retorno progresivo de actividades; para efectos, los Agentes de la Policía Municipal, ejecutarán las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público coordinarán gestión en el ámbito de jurisdicción y competencia con las entidades complementarias de seguridad y la Policía Nacional, observando los protocolos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional o que se aprueben para el efecto por parte del GAD municipal del cantón Gualaceo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen y son de aplicación obligatoria para todos los habitantes de la jurisdicción cantonal de Gualaceo, residentes o transeúntes, así como para el personal de las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción territorial del cantón.

Se entenderá por espacio público aquel por el cual transitan los vehículos y las personas y son

de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón, estos espacios incluyen calles, plazas, parques, canchas deportivas, pasajes, orillas, riberas y lechos de los ríos, portales, aceras, parterres, malecones, y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal, así como también las carreteras y caminos urbanos, rurales que interconectan e intercomunican al centro cantonal con las parroquias y comunidades del cantón, sin excluir lo determinado en el Art. 417 del COOTAD.

Artículo 3.- De la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo tiene competencia para ejercer la regulación y control del uso del espacio público.

Artículo 4. - Coordinación Interinstitucional para el Control. - El Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República coordinará las acciones necesarias con la Intendencia de Policía del Azuay; Comisaría Nacional de Policía; y, Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público en el contexto latente de la pandemia a la luz del principio de legalidad, de acuerdo a los fines de esta Ordenanza.

Artículo 5.-Prohibición de Espectáculos Públicos de Concentración Masiva. - Queda prohibida la organización y desarrollo de espectáculos públicos de concentración masiva de personas en los que no se pueda garantizar el aforo permitido y el distanciamiento social, en los espacios públicos, orillas, riberas y lechos de los ríos, de la jurisdicción del cantón Gualaceo.

Capítulo II

**DE LA CIRCULACIÓN Y BIOSEGURIDAD EN
EL ESPACIO PÚBLICO**

Artículo 6.- La circulación en el espacio público del cantón. - Se dispone a todos los

habitantes y transeúntes el uso e implementación obligatoria de todos los protocolos de bioseguridad y las políticas públicas emitidas para mitigar la propagación del COVID-19 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, por lo que, como alternativa de control las medidas de suspensión y limitación del uso del suelo.

Se precautelaré y facilitaré la circulación de personas en situación de vulnerabilidad, en situación de calle y víctimas de violencia de género.

En el espacio público se velará por el establecimiento y cumplimiento de protocolos y directrices de bioseguridad y medidas adecuadas para evitar el contagio de COVID-19 en actividades de recreación, laborales y productivas que se vayan reactivando progresivamente.

Artículo 7.- De las restricciones nacionales. - La regulación establecida en esta norma, de ninguna forma establecerá, significará o será motivo para infringir o contravenir las restricciones de movilidad, de aislamiento, distanciamiento y toque de queda de ser el caso decretados a nivel nacional por las autoridades competentes.

Artículo 8.- De la señalética y el distanciamiento. - En todos los espacios públicos se instalará señalética vertical y horizontal a fin de que las personas que usen o circulen puedan cumplir las medidas de bioseguridad y respeten el distanciamiento entre personas o aforo establecido de acuerdo al protocolo vigente para cada sector, y las disposiciones que rijan en materia de prevención permanente.

Artículo 9.- Folletos, volantes en vía pública. - No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase, que supongan repartir o

lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos son contrarios a los protocolos de bioseguridad incrementando el riesgo de contagio COVID-19.

Tendrán la consideración de acto independiente a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio (diferentes vías públicas), siendo responsables de la infracción las personas naturales o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

Artículo 10.- Del Uso de la Mascarilla. -Toda persona que ocupe el espacio público y espacio privado regulado por el gobierno municipal en el cantón, está obligada a usar mascarilla por prevención y protección mientras circule en los espacios públicos o permanezca en los mismos. El uso de la mascarilla es de estricto cumplimiento debe cubrir en todo momento las áreas faciales de nariz y boca, es de uso personal y permanente, se prohíbe el uso compartido con otras personas. De igual manera serán responsables del uso de la mascarilla de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores que tengan relación familiar o se encuentren bajo su cargo, la mascarilla debe ser utilizada por una sola persona y se prohíbe el uso compartido con otras personas.

Artículo 11.- De la restricción de circulación. - Las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, sintomáticas o asintomáticas, o las mismas que se encuentren dentro del cerco epidemiológico, con sospecha de infección o contagio de COVID-19 y en aislamiento obligatorio, no podrán circular u ocupar espacio público, aun haciendo uso de mascarilla, con excepción de cuando están siendo trasladadas a un establecimiento de salud para su tratamiento o recuperación respetiva.

Artículo 12.- Para la adquisición de insumos, bienes y prestación de servicios.- Con la finalidad de transformar los patrones sociales en el espacio público respecto de la provisión de toda clase de insumos o desarrollar actividades relacionadas con servicios públicos o privados, se realizarán ordenadamente formando filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor de dos metros (2m) entre cada una, para lo cual la administración municipal a través del departamento de planificación establecerá en la zonificación el espacio público respectivo; los espacios privados o de otras entidades públicas en donde se preste servicios a la ciudadanía contarán con su propio protocolo y se regirá a los lineamientos de bioseguridad emitidos respectivamente.

Para el caso de mercados, plataformas comunales, camales, y cualquier otro tipo de espacio público en general que sirva para la comercialización de insumos alimenticios, prestación de servicios, entre otros, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaceo, dispondrán la implementación de protocolos de seguridad y señalización adecuada para mantener el distanciamiento entre las personas.

Para el caso de las parroquias rurales, se coordinarán la implementación de las medidas antes referida, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial; así mismo, se apoyará en las entidades de seguridad complementarias para ejercer el control adecuado en los espacios públicos.

Artículo 13. Del transporte público. - Para el uso del servicio de transporte público y comercial, los usuarios deberán realizar filas con la separación reglamentada de dos metros (2m) tanto para la espera del servicio de transporte, así como para el ascenso a las unidades sea en espacios públicos abiertos o cerrados colaborando con la prevención sanitaria.

CAPÍTULO III

LOS CONCESIONARIOS DE LOCALES COMERCIALES Y TURÍSTICOS EN LAS ORILLAS

Artículo 14. - De los concesionarios. Los propietarios, arrendatarios o concesionarios de locales comerciales de expendio de alimentos, deben observar los aforos conforme las disposiciones establecidas previamente en los protocolos respectivos.

Artículo 15.- De los servicios en las orillas. - Los servicios de carretas, cabañas, lanchas y restaurantes deben cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para su reapertura o apertura, y asegurar el cumplimiento de las recomendaciones definidas por la autoridad competente hacia los trabajadores y usuarios al momento de expendio de alimentos y bebidas. En el caso de restaurantes y cafeterías y establecimientos de alojamiento turístico podrán observar el protocolo emitido por el MINTUR para el efecto.

Artículo 16.- De la bioseguridad. - Los prestadores de servicio señalados en el este capítulo proporcionarán permanentemente desinfectantes que permitan el correcto proceso de limpieza de manos, se controlará el adecuado implemento de equipos para lavarse las manos con jabón líquido o desinfección de manos antes que los usuarios ingresen a los establecimientos.

Artículo 17.- De la obligación de los empleados usar mascarillas. - Todos los empleados que tienen contacto con los usuarios o que circulan en los espacios, deben utilizar mascarilla y pantalla facial permanentemente, previsto en el protocolo de bioseguridad emitido por el COE nacional o cantonal, y adecuado para sus tareas; así como desinfección constante de manos.

Artículo 18.- De la prohibición de ventas ambulantes. - Se prohíbe el comercio itinerante, o ventas ambulantes en las orillas, para evitar aglomeraciones de personas, y expendio de alimentos que no cumplen con normas sanitarias

con la finalidad de precautelar la salud de los ciudadanos y evitar el riesgo de contagio COVID-19.

Capítulo IV CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19.- Del Control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en las calles, plazas, parques, canchas deportivas, pasajes, orillas, riberas, lechos de los ríos, portales, aceras, parterres, malecones, sitios, locales o establecimientos y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal considerados como espacio público en el cual se desarrollen eventos de circulación o permanencia transitoria temporal, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal encargada del control en el cantón, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables del orden público en el ámbito de sus competencias.

Artículo 20.- Del Consejo de seguridad ciudadana. - El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Gualaceo, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, de manera coordinada controlarán, formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana en los espacios públicos en el marco de la pandemia COVID-19.

Artículo 21.-Infracciones leves. -Las personas que incumplan las medidas de bioseguridad en el espacio público, serán sancionadas con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado.

La reincidencia se sancionará con un monto equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.

Artículo 22. - Infracciones graves. - Los propietarios de establecimientos comerciales que permitan el ingreso a sus locales de personas que no porten en debida forma mascarilla y distanciamiento social serán sancionados con una multa equivalente al 15 % de un salario básico unificado. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con las medidas constantes en la presente Ordenanza; y,

Además, al constatar que, en los espacios públicos como centros de abasto, tiendas o puestos en el interior de los mercados o fuera de ella, supermercados o similares, y en el interior de entidades públicas o privadas, no cumplen las medidas previstas previo informe del personal técnico del GAD municipal que constate el incumplimiento, se procederá conforme a lo establecido en el Art. 180 del Código Orgánico Administrativo, con una de las medidas según sea el caso. La reincidencia de infracciones, constituirá infracción muy grave.

Artículo 23.- Infracciones muy graves. - En el servicio de transporte público, todas las unidades deberán realizar su proceso de desinfección (fumigación) antes de prestar su servicio al público, además deberán hacer uso de mascarillas y gel antiséptico, así mismo deberán exigir que los usuarios cumplan con el uso de los accesorios de seguridad y controlarán el distanciamiento social. Su incumplimiento será sancionado con una multa del 20% de un Salario Básico Unificado (SBU) y su reincidencia será sancionada con una multa del 30% de un Salario Básico Unificado (SBU), a la Cooperativa o Compañía de Transporte a la que pertenece esa unidad.

Se prohíbe el uso de espacios públicos para realizar actividades informales de venta de alimentos y consumo de bebidas alcohólicas, con la finalidad de precautelar la salud de la población; quienes incumplan serán sancionados con un monto equivalente del (25%) de un salario básico unificado. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa en un 40%.

De ser necesario más personal técnico para el control y elaboración de informes de infracción en flagrancia, se podrá contar con servidores públicos de los departamentos municipales que se considere necesario.

Artículo 24.- Reincidencia. - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, se seguirá el procedimiento respectivo.

Para el caso que aplique la clausura de locales en reincidencia, por cada reincidencia se incrementará al tiempo mínimo de clausura por un lapso de 72 horas adicionales por cada vez o hasta que subsane la falta.

Artículo 25.- De la potestad Sancionadora. – El control y vigilancia para el cumplimiento de esta normativa estará a cargo de la policía municipal; y el procedimiento administrativo sancionador estará a cargo del funcionario Instructor y Sancionador del gobierno municipal de conformidad a la Ley, y a la ordenanza que regula la potestad sancionadora del gobierno municipal de Gualaceo.

Artículo 26.- Procedimiento Administrativo Sancionador- Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Gualaceo.

Artículo 27.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Gualaceo designe para el efecto. El administrado, tendrá el término de treinta (30) días contados a partir de su notificación con la resolución administrativa del funcionario sancionador para cancelar la multa, una vez vencido el plazo la recaudación procederá vía acción coactiva.

Artículo 28.- Destino de lo recaudado por concepto de multas. - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la implementación de campañas de concientización y prevención de contagio de covid-19 en el marco del manejo de la pandemia en el cantón, para lo cual se transferirán estos recursos a la entidad encargada de la salud en el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón, la cual podrá coordinar acciones con los diferentes entes municipales del cantón, con las instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno quienes de manera coordinada en materia de control del espacio público en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 y retorno progresivo de actividades articularán gestión con el gobierno autónomo descentralizado del cantón Gualaceo en beneficio de la ciudadanía.

SEGUNDA. – El control del espacio público en el régimen ordinario apto para mitigar la pandemia provocada por el COVID19, será de carácter

permanente vigilando que se cumplan estrictamente con todas las medidas de bioseguridad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA. Se deroga la ordenanza de Uso de Mascarilla y su reforma, publicadas en la Gaceta Oficial Municipal el 13 de abril del 2020 y en la Gaceta Municipal el 30 de abril del 2020, respectivamente.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial municipal, pagina web Institucional y sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial, y en el dominio web institucional.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón Gualaceo a los quince días del mes de octubre del dos mil veinte.

Ing. Gustavo Vera Arízaga.
ALCALDE DEL CANTÓN.

Ab. Vanessa Valdez Chalco
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN. - La infrascrita secretaria del Gobierno Municipal del cantón Gualaceo, certifica: Que, la presente **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LAS ORILLAS DE LOS RIOS Y SUS LECHOS EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN GUALACEO ”** que antecede, fue conocido, discutido y aprobado por el Ilustre Concejo cantonal de Gualaceo en sesiones ordinarias del jueves veinte y cuatro de septiembre y jueves quince de octubre del años dos mil veinte, en primero y segundo debate respectivamente.

Gualaceo, octubre 16 del 2020.

Lo Certifico.

Ab. Vanessa Valdez Chalco
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En la ciudad de Gualaceo, a los diecinueve días del mes de octubre del dos mil veinte, a las diez horas. Al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor Alcalde de la Municipalidad de Gualaceo, la **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LAS ORILLAS DE LOS RIOS Y SUS LECHOS EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN GUALACEO ”** para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución y las leyes.

Ab. Vanessa Valdez Chalco
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

En Gualaceo, a los veinte y dos días de octubre del año dos mil veinte, a las quince horas treinta minutos, habiendo recibido en tres ejemplares de igual tenor la presente **“ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LAS ORILLAS DE LOS RIOS Y SUS LECHOS EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN GUALACEO”**, remitido por la señorita Secretaria de la I. Municipalidad y al amparo de lo dispuesto en el inciso cuarto del Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **sanciono** expresamente su texto y dispongo su promulgación para su plena vigencia en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de hacerlo en el Registro Oficial y en la página Web de la Institución; debiendo además cumplir con lo establecido en el inciso segundo del Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Ing. Gustavo Vera Arízaga.

ALCALDE DEL CANTÓN

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Ing. Gustavo Vera, Alcalde del cantón, en Gualaceo a los veinte y dos días de octubre del año dos mil veinte, a las quince horas treinta minutos.

Lo Certifico.

Ab. Vanessa Valdez Chalco
SECRETARIA DEL I. CONCEJO